

NOTA DEL EQUIPO EDITOR:

Esta Instrucción ha sido modificada parcialmente por la Instrucción 11/2005.

Asunto.

Trabajos, estudios e investigaciones en el medio penitenciario

Área de Aplicación Centros penitenciarios/ Servicios Centrales

Descriptores: Investigación en el medio penitenciario

La singularidad de la relación entre la Administración Penitenciaria y las personas puestas bajo su tutela requiere extremar el cuidado en el tratamiento de los datos individuales. Por las mismas razones, y por el riesgo de estigmatización de las personas que, en algún momento de su vida, han de cumplir una pena de prisión, los datos globales relativos a la población penitenciaria han de ser tratados igualmente con el mismo cuidado.

Por otro lado, las características de la atención sanitaria en el medio penitenciario, que debe conjugar el derecho a la salud de los internos con la vinculación que estos tienen con la Administración, precisa también un particular esmero a la hora de afrontar los aspectos que trascienden de los meramente asistenciales. Es éste el caso de la actividad investigadora que, no obstante, toda Institución Pública debe amparar y estimular. En el caso de nuestra Institución, las necesarias cautelas no deben hurtar a los internos -y así lo reconoce el Reglamento Penitenciario- eventuales beneficios derivados de nuevas investigaciones, que pueden estar ya a disposición de la población general. No obstante, y también en este sentido, el mismo Reglamento que prevé estos principios contempla también los de la libertad de decisión de los interesados y el respeto a la confidencialidad de los datos médicos individuales.

Es muy frecuente por otra parte que se lleven a cabo estudios de investigación de tipo médico, sociológico u otros en los centros penitenciarios. Estos estudios son las más veces realizados por personal de la Institución, aunque es habitual que muchos se planteen en colaboración con personas o Instituciones ajenas. Algunos de estos trabajos son revisiones basadas en la

documentación existente en los establecimientos (historias clínicas, expedientes regimentales o de tratamiento u otra), y en otras ocasiones lo que se plantea es la realización de estudios de investigación para los que es indispensable contar con la participación de los internos. En el campo médico, es común que se requiera la colaboración del personal de la Institución en un ensayo clínico, supuesto en el que necesariamente el consentimiento informado de los enfermos implicados no debe dejar lugar a dudas.

Por todo lo anterior, esta Dirección General ha considerado necesario regular los aspectos siguientes:

1- Cualquier estudio o trabajo de investigación en un centro penitenciario que precise la utilización de datos individuales o colectivos de la población reclusa deberá ser conocido y autorizado antes de su inicio por el Centro Directivo, a través del Gabinete Técnico de la Dirección General.

2- A efectos del punto anterior, se consideran datos, a los que les son aplicables esta norma, los siguientes:

.Los contenidos de los expedientes regimentales y de tratamiento.

. Los contenidos en las Historias clínicas y resto de la documentación sanitaria.

. Cualquier información contenida en soporte informático, y en particular las distintas bases de datos, quedando sujetas éstas, además, a lo estipulado en la Ley de Protección de Datos

3- Los trabajos o estudios de cualquier tipo en los que sea necesaria la participación directa de internos en concreto, además de contar con la autorización previa de la Dirección General, deberán contar con el consentimiento expreso de los interesados, sin el cual no será posible conceder el permiso definitivo.

4- La participación de los internos en ensayos clínicos se ajustará a lo dispuesto en el art. 211 del Reglamento Penitenciario. En este sentido, esta Dirección General determinará en cada caso si es necesario el concurso de la comisión de ética específica que contempla dicho artículo o si, cuando una institución sanitaria pública dé cobertura técnica al ensayo, ésta garantiza de modo suficiente los derechos reconocidos a los internos.

5- Los datos individuales o globales que se manejen en función del propio trabajo no podrán ser facilitados a terceras personas o Instituciones sin la autorización de la Dirección General.

6- De los trabajos autorizados que se lleven a término se enviará copia al Centro Directivo (Gabinete Técnico). En aquellos trabajos o estudios en los que así conste en la autorización que se otorgue, la copia se enviará en cualquier caso antes de su publicación.

7- Antes de conceder la autorización, el Centro Directivo podrá recabar en su caso la información complementaria que estime necesaria.

8- La difusión de los trabajos quedará circunscrita a las publicaciones de carácter técnico o científico, debiéndose hacer mención a ello en la solicitud de autorización.

9- En cualquier caso, todo trabajo, estudio o investigación deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 211 del Reglamento Penitenciario.

Madrid, 8 de Julio de 1999

EL DIRECTOR GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
Ángel Yuste Castillejo